



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No.	34
Fecha	18 de agosto de 2005
Páginas	3

## CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 18 de agosto de 2005. "Asunto 10:  
Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio"

**Página**

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83**

Hoja 10 - 00

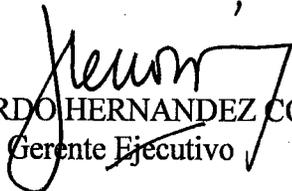
Oficina Principal, Sucursales y Agencias Culturales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio. Fecha: Agosto 18 de 2005

---

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Adjunto a la presente se remite las hojas Nos. 10-31 y 10-32 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de diciembre 16 de 2004 y sus modificaciones. Con esta Circular se modifica el punto 5.1.3., numeral 2, relacionado con la verificación de la condición de entidad financiera del exterior.

Las consultas sobre las nuevas modificaciones serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUIN BERNAL RAMIREZ  
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: Agosto 18 de 2005

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Adicionalmente el deudor, a través del intermediario del mercado cambiario o directamente si es titular de cuenta corriente de compensación, deberá transmitir, vía electrónica, el "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" (Formulario 3A), al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para acreditar el desembolso o la amortización, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.

Las entidades públicas de redescuento podrán poseer y manejar cuentas corrientes en el exterior para el normal desarrollo de sus actividades de intermediación de crédito externo. Estas cuentas no estarán sujetas a registro en el Banco de la República.

La venta a los intermediarios del mercado cambiario de los saldos de estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5397, "Compra de divisas a entidades públicas de redescuento" - Ingresos. La compra de divisas a los intermediarios del mercado cambiario para alimentar estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5870 "Venta de divisas a entidades públicas de redescuento" Egresos.

Los créditos obtenidos por las entidades públicas de redescuento para fines diferentes de los anteriormente mencionados deberán ser informados por dichas entidades al Banco de la República, a través de los intermediarios del mercado cambiario, con el Formulario No. 6 - "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", previa constitución del depósito, si a ello hay lugar. Las divisas correspondientes serán canalizadas a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por endeudamiento externo, Formulario No. 3.

**2. Verificación de la condición de entidad financiera del exterior**

Los residentes en Colombia y los intermediarios del mercado cambiario que obtengan créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, solo podrán contratarlos cuando éstas cumplan alguno de los siguientes criterios:

- a. Que sean entidades financieras del exterior con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Bancaria;
- b. Que sean entidades reaseguradoras del exterior inscritas en el registro que lleva la Superintendencia Bancaria. En este caso, el deudor debe tener la calidad de entidad aseguradora o reaseguradora colombiana;
- c. Que se encuentren en la lista anexa a la presente circular. La lista se conformará con las siguientes entidades:
  - Los organismos internacionales y/o multilaterales de crédito;
  - Los fondos de capital de riesgo del exterior que acrediten al Banco de la República que realizan actividades de crédito en distintos países y que dichas operaciones las efectúan en colaboración con organismos internacionales y/o multilaterales de crédito;
  - Los fondos financieros multilaterales de fomento creados por convenios internacionales suscritos por el Gobierno Colombiano.

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: Agosto 18 de 2005

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Las entidades financieras del exterior que acrediten al Banco de la República dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la Superintendencia Bancaria de Colombia.
- Las entidades del exterior que presten servicios financieros que tengan como propósito canalizar recursos u otorgar créditos con garantía o seguros de agencias multilaterales o estatales de promoción de comercio exterior, o de protección y promoción de inversión extranjera.
- Las agencias y sucursales de intermediarios del mercado cambiario ubicadas en el exterior.

Cualquier interesado podrá solicitar mediante comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la inclusión en la lista de estas entidades previa la acreditación de los mencionados criterios. En todo caso, el Banco de la República podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad.

Las entidades inscritas en la lista deberán cumplir permanentemente alguno de los criterios antes mencionados. El Banco de la República podrá revisar la lista periódicamente y exigir la actualización de la información con la que se acredita el cumplimiento de dichos criterios.

### 3. Identificación del crédito y envío de información

El intermediario del mercado cambiario deberá asignar al Formulario No. 6 - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes la fecha de presentación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación; los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada intermediario (Ver Anexo No. 2) y los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada intermediario, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general. Es importante señalar que este Número de Identificación del Crédito debe ser único a nivel nacional dentro de la misma institución, y por cada tipo de préstamo debe elegirse esta diferenciación.

Tipo de préstamo:

- 01 - Deuda externa pública
- 02 - Deuda privada residente.
- 04 - Deuda privada no residentes (Créditos Activos).
- 07- Créditos redescontados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año.
- 09 - Prefinanciación de exportaciones.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán transmitir al Banco de la República, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en los Formularios No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" recibida de sus clientes a nivel nacional, dentro de los

